

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0581

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece. **“Competencias del Gobierno Central.** *El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado (...);*

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, el Artículo 148 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”;*

(3)



Que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 001-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, aprobó la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y autorizó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda;

Que, la Disposición Final Primera de la norma ibídem, dispone *“Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las Partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;

Que, mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, en el Artículo dos, letra f), se delega al responsable de la Dirección General Administrativa Financiera (Ex Senatel) o a quien haga sus veces: *“Emitir y suscribir las resoluciones de Aprobación de Pliegos, de adjudicación o declaraciones de desierto, resoluciones de derogatoria y cancelación de proceso de ser pertinente, en coordinación con las Unidades Administrativas requerentes”*, cuando el Presupuesto Referencial del proceso sea menor o igual al coeficiente 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado (PIE);

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-0361 de 19 de agosto de 2015, el Director Administrativo de ARCOTEL, aprueba los pliegos y sus anexos para la **“CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES**

13)



**PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL**", a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, con un presupuesto referencial es de US\$ 32.305,00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el 12% de IVA (US\$ 3.876,60), lo que genera un total de US\$ 36.181,60 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0505-M de 04 de agosto de 2015; y, en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, dispone la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica a través de los servidores de Contratación Pública y su publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), y en la herramienta informática USHAY;

Que, con fecha 18 de septiembre de 2015 en el Acta de la Sesión Única de Negociación del Proceso No. SIE-ARCOTEL-006-15-M, se deja constancia que la sesión "no fue llevada a cabo, debido a que el oferente ORESA, con RUC 1791117131001, NO ha registrado la oferta inicial, en la etapa correspondiente del proceso.";

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-DIC-2015-0104-M de 23 de septiembre de 2015, la Mgs. Lucía Begnini Domínguez, Directora de Comunicación, manifiesta y solicita: "De conformidad con el Acta de la Sesión Única de Negociación del Proceso No. SIE-ARCOTEL-006-15-M de 18 de septiembre de 2015, para contratar la elaboración de material promocional de ARCOTEL y cambio de marca de los materiales promocionales de la ex SUPERTEL, en la cual se indica que: "... no fue llevada a cabo, debido a que el oferente ORESA, con RUC 1791117131001, NO ha registrado la oferta inicial, en la etapa correspondiente del proceso".- Debido a que la empresa ORESA (IMAGINATION), fue la única empresa que ofertó en el presente proceso, y no subió hasta el día viernes 18 de septiembre de 2015 su oferta económica inicial; por lo cual no se concretó la reunión de negociación con ARCOTEL.- Con estos antecedentes, solicito muy comedidamente disponga la reapertura del proceso de cambio de marca para ARCOTEL en los mismos términos y condiciones establecidos en el proceso anterior.";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Art. 33.- Declaratoria de procedimiento desierto.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; (...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. ...";

Que, mediante disposición inserta el 23 de septiembre de 2015, en el Memorando Nro. ARCOTEL-DIC-2015-0104-M de la misma fecha, se autoriza la elaboración de la presente Resolución; y,

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015; y, con fundamento en los artículos 33 y 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 20 y 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

f3)



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Declarar desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-006-15-M para la **“CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL”**, acogiendo el pedido de la Mgs. Lucía Begnini Domínguez, en su calidad de Directora de Comunicación y requirente de la contratación, constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-DIC-2015-0104-M de 23 de septiembre de 2015 y con fundamento en la letra b) del artículo 33 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.-** Con base en lo previsto en el segundo inciso del artículo 33 reformado, de la Ley Ibídem, disponer la reapertura del concurso de Subasta Inversa Electrónica para la **“CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL”**, con un presupuesto referencial es de US\$ 32.305,00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el 12% de IVA (US\$ 3.876,60), lo que genera un total de US\$ 36.181,60 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluido el IVA, cuya disponibilidad y partida presupuestaria han sido certificadas mediante Memorando Nro. ARCOTEL-DFN-2015-0505-M de 04 de agosto de 2015 y cuyos pliegos fueron aprobados mediante Resolución ARCOTEL-2015-0361 de 19 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2015-R-000034 de 26 de marzo de 2015, el Director Administrativo a través de los servidores de Contratación Pública, se encargará de la tramitación del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la **“CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIAL PROMOCIONAL DE ARCOTEL Y CAMBIO DE MARCA DE LOS MATERIALES PROMOCIONALES DE LA EX SUPERTEL”**.

La presente Resolución, que se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 SEP 2015

Ing. Pablo Santiana Alarcón  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS  
TELECOMUNICACIONES**

Elaborado y revisado por:  
Dra. Catalina Viteri Torres